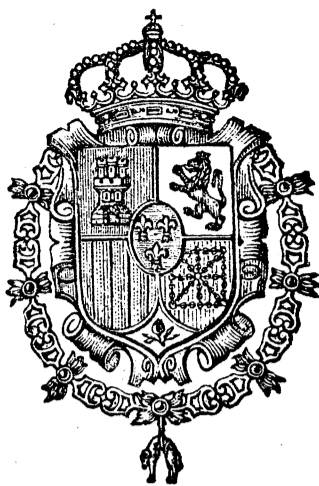


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. Pesetas.. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos, para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Brigadier D. Máximo Blaser y San Martín, Gobernador militar de la provincia de Tarragona, cese en dicho cargo y pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Tarragona al Brigadier D. Rosendo Moño y Mendoza, actual Jefe de la tercera brigada de la segunda división del Ejército de Cataluña.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Jefe de la tercera brigada de la segunda división del Ejército de Cataluña al Brigadier Don Félix Camprubí y Escudero.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Vicealmirante de la Armada D. Francisco de Paula Ramos Izquierdo y Villavicencio.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo dispuesto en la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que el Parque de Cádiz adquiera directamente las maderas necesarias para sus labores durante el actual ejercicio, en las mismas condiciones y precios que sirvieron para las dos subastas verificadas sin resultado.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo dispuesto en la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la Fábrica de Murcia adquiera directamente por el precio de 19.543 pesetas 60 céntimos 8.653 tablas de pino, en las condiciones establecidas para las dos subastas celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios Diputados provinciales, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 del actual se ha servido V. E. remitir á esta Sección el expediente instruido sobre la suspensión de los Diputados provinciales Don Antonio Borrás, D. Carlos Montañés, D. José Oliver, Don Juan Fontana y D. Esteban Cisteré, que componen la Comisión provincial de Tarragona.

Fundase esta medida en que dichos Diputados dirigieron á V. E. una exposición irrespetuosa negando que hubiera cólera morbo en la provincia como el Gobierno lo había declarado, cuyo escrito se publicó en los periódicos.

Si los Diputados provinciales se hubiesen limitado á pedir respetuosamente como particulares ó como Comisión provincial en materia de sus atribuciones, el acto quedaría reducido á ejercitar un derecho que para todos sancionan las leyes; pero no fué así. La exposición era una censura protesta en términos acerbos contra la declaración del Gobierno relativa á la existencia del cólera morbo; lo cual no sólo en la forma era censurable, sino que en el fondo estaba fuera de las atribuciones administrativas de la Comisión provincial. Hubo, pues, en esto un carácter político que se sobreponía al sanitario, y que constituyó una extralimitación política también; y por tanto y por haberse dado publicidad al acto, circunstancias exigidas en los artículos 131 y 133 de la ley Provincial vigente, opina esta Sección que procede confirmar la suspensión de los mencionados Diputados provinciales. Comprendido en esta medida el D. Carlos Montañés, cree la Sección que es innecesario entrar en apreciaciones sobre el otro expediente unido al que queda mencionado, y que se refiere á la desobediencia del Sr. Montañés á la orden del Gobernador para que fuese á examinar el estado sanitario del pueblo de García, orden que desobedeció, no obstante lo honroso de la comisión y la importancia del servicio.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADOS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Inválidos.

Al Teniente D. Teodoro García y Domínguez empleo de Capitán por Real orden de 7 de Noviembre de 1884, en

virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general, por hallarse apto para el ascenso.

Infantería.

A los Tenientes Coroneles D. Francisco Vicario y Castro y D. Aureliano Font y Comas empleo de Coronel por Real orden de 11 de Noviembre de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general, por hallarse aptos para el ascenso.

A los Comandantes D. Francisco Echevarne y Díez, D. Eduardo Sánchez Hortal, D. Isidoro Míguez y Mayo, D. León Gutiérrez Guaza, D. Ignacio Chacón Pedemonte, D. Eduardo Chacón Pedemonte, D. Generoso Mora y Guerra, D. Federico Luengo y Díaz, D. Carlos Colorado Lambert, D. Vicente Villanueva Cavado, D. Matías Fernández Sanz, D. Pablo Lucas y Fernández, D. Amadeo Valdés y Menéndez y D. Severino Saracibal y Gutiérrez empleo de Teniente Coronel por id. id.

A los Capitanes D. Francisco Pardell y Domínguez, Don Martín García y Navarro, D. Manuel Eljalde y Pajarón D. Jesús Páez y Alfonso, D. Francisco Fernández y Suárez, D. José Montalvo y Fernández, D. Eduardo Meseguer y Díaz y D. Miguel de la Fuente y del Río empleo de Comandante por id. id.

A los Tenientes D. Pablo Sonier Abán, D. José Fernández Morillas, D. Ramón Sopena Mur, D. Gregorio Martín Rodríguez, D. José Millán Villatoro, D. Felipe Manzano Gómez, D. Ma eo L ón González, D. José Sánchez Ruiz, D. Antonio Rosel Rosel, D. Manuel de la Cruz Pérez, Don Andrés Ferrero Castrillo, D. Juan Freijedo Rivera, Don Manuel Peñaranda Costalayo, D. Eliseo Serrano Serrano, D. Fernando Ruiz Arévalo, D. Manuel Martín Turrión, D. Dámaso Arribas Benito y D. Felipe Caballero Pérez empleo de Capitán por id. id.

A los Alféreces D. Nicasio Pons y Aznar, D. Martín Zapatero Madrid, D. Eladio Sanz Zurita, D. Rafael Jiménez Moya, D. Federico Durán Leceta, D. Carlos Aymerich Muriel, D. Roberto Gavilá Gavilá, D. Miguel Olmedo Calvo, D. Benito Ruiz Sáinz, D. Teodomiro Ramos Medina, D. Matías Carrasco Villegas, D. José González Dueñas, D. Miguel Ategui Bayones, D. Juan Moldero Fernández, D. José Mercañillo Mingo, D. Manuel Rodríguez González, D. Germán Vázquez de Parga, D. José García Aparicio, D. José Marroquín Ortega, D. Ildefonso Antolínez Martínez, D. Francisco Conde Quevedo, D. Petayo Hernao Carrión, D. Rafael Buries Núñez, D. Miguel López Ornat, D. Leonardo Amor Luque, D. Manuel Villacampa Morán, D. Nicolás Santa Coloma Olimpo, D. Luis Pérez Gil, Don Tomás Pérez Ramírez, D. José Miguel Ruiz, D. Antonio Rossi Martínez, D. Federico Chuy Perelló, D. Fabián Aguilar Alvarado, D. Tomás Romera Huerta, D. Lorenzo Cardenal Ugarte, D. César García Aguilar y D. José Toro Delgado empleo de Teniente por id. id.

A los sargentos primeros D. Silvestre López Rodríguez, D. Francisco Nacher Estévez, D. Leonardo Alvarez Otero, D. Anaclito Arroyo Marín, D. Antonio Guerrero Hernández, D. Mauricio González González, D. Francisco Jiménez Espinosa, D. Julián Santos Jiménez y D. José López Cancio empleo de Alférez por id. id.

Guardia civil.

Al Coronel, Teniente Coronel D. Simón de Urruela y Cervino empleo de Coronel por Real orden de 11 de Noviembre de 1884 en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general, por hallarse apto para el ascenso.

Al Teniente Coronel, Comandante D. Eleodoro Cuero y Gómez empleo de Teniente Coronel por id. id.

A los Comandantes, Capitanes D. Emilio Requena y Sánchez y D. Eduardo Córdoba y Montero empleo de Comandante por id. id.

A los Tenientes D. Arturo Llano y Baeza, D. José Jiménez y Serrano, D. Lino Díaz y García y D. Mariano Pérez Gón ez empleo de Capitán por id. id.

A los Alféreces D. Sixto García Aguado, D. Ginés Tarraya y Lépiz y D. Pedro Llorens ó Iborra empleo de Teniente por id. id.

A los sargentos primeros D. Silvestre Calvo y Villa, D. Manuel Cañadas y Asensio y D. Eugenio Oñate y Ortiz empleo de Alférez por id. id.

A los Alféreces D. José Cancellor Aguilar y D. Juan Núñez Martín empleo de Teniente por Real orden de 13 de id. id., en virtud de id. id.

Al sargento primero D. Francisco Patricio Expósito empleo de Alférez por id. id.

Sanidad militar.

Al Médico primero D. Ciriaco Oñate y Esparza empleo de Médico mayor por Real orden de 12 de Noviembre de 1884 en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general, por hallarse apto para el ascenso.

Al Médico segundo D. Manuel Jurado y Quintanilla empleo de Médico primero por id. id.

Al Subinspector Farmacéutico de segunda D. Antonio Quer y Vallandera empleo de Subinspector Farmacéutico de primera por id. id.

Al Farmacéutico mayor D. Siro Barrevengoa y Sanz empleo de Subinspector Farmacéutico de segunda por idem id.

A los Farmacéuticos primeros D. Severo Gómez Portillo y D. Eduardo Alcobilla y Martínez empleo de Farmacéutico mayor por id. id.

A los Farmacéuticos segundos D. Francisco Angulo y Suero y D. Regilio Moyano y Aguilar empleo de Farmacéutico primero por id. id.

Carabineros.

Al Capitán D. Francisco Toledo Barragón empleo de Comandante por Real orden de 18 de Noviembre de 1884 en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general, por hallarse apto para el ascenso.

Al Teniente D. Juan Alvarez Espuar empleo de Capitán por id. id.

Al Alférez D. Nicolás Ruiz Morales empleo de Teniente por id. id.

Al sargento primero D. Juan Corbalán Fenollar empleo de Alférez por id. id.

Sanidad militar.

A los Licenciados en Farmacia D. Fernando de la Calle y Fernández, D. Francisco Martínez Espronceda é Ibáñez, D. Joaquín Esteban y Clavillar, D. Vicente Miranda y Visiuer, D. Andrés Carpi y Torres y D. Alejandro Masdeu y Alsó empleo de Farmacéutico segundo; por Real orden de 18 de Noviembre de 1884 se les concede ingreso en el empleo que se expresa.

Infantería.

Al Comandante D. Mariano Gallardo Romero grado de Teniente Coronel; por Real orden de 17 de Noviembre de 1884 se le concede dicho grado por el primer plazo del Profesorado.

Madrid 24 de Noviembre de 1884.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Relación de las concesiones de honores de Jefe superior y de Administración civil otorgadas por este Ministerio durante el mes de Octubre último.

DE JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

D. José Font y Martí.
D. Tomás Larraz.
D. Antonio Laorden y Otaola.
D. José Uricoste, libre de gastos.
D. Fernando Arbós, id.
D. Juan J. de Musset y Martínez, id.

DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

D. Francisco Paradela.
D. José Llorente y Ferrando.
D. José Elías de Molins.
D. José G ralt y Madrazo.
Madrid 24 de Noviembre de 1884.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de El Pedroso y la de Guadalcanal se verifi-

cará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de El Pedroso, Guadalcanal y Cazalla de la Sierra, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 31 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.300 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 230 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó di posiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*. Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de El Pedroso á la de Guadalcanal y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de El Pedroso y la de Guadalcanal, en la provincia de Sevilla.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de El Pedroso á la de Guadalcanal toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 40 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según con venga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Sevilla. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Sevilla.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses

de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 25 de Noviembre de 1884.—El Director general, G. Cruzada. 1477—S

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Necesitando esta Sección proveerse de 1.000 ejemplares de un estado para la formación de cuentas mensuales que se rinden á las compañías de los cables, se avisa á los impresores; debiendo los que deseen tomar á su cargo este trabajo presentar sus proposiciones en el Negociado 6.º de esta Sección en el término de ocho días, á contar desde el en que se publique en la GACETA este anuncio que deberá abonar el adjudicatario.

Madrid 25 de Noviembre de 1884.—El Director general, Gregorio C. Vilaamil.

Dirección Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Dirección por Real orden de 26 del actual para vender en pública subasta una máquina vieja de imprimir, sistema Marinoni, restos de otra máquina impresora, sistema A. Lauzet, y una máquina de vapor de fuerza nominal de dos caballos, se anuncia por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, que se ha de celebrar con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 28 de Noviembre de 1884.—El Director Administrador, Barón de Cortes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta la venta de una máquina vieja de imprimir, sistema Marinoni, restos de otra máquina impresora, sistema A. Lauzet, y una máquina de vapor de la fuerza nominal de dos caballos, semi ja, con su correspondiente generador, válvulas, manómetro y tubo de nivel.

1.ª Se vende en junto la máquina vieja Marinoni instalada actualmente en el taller de máquinas de esta imprenta, los restos de la máquina impresora sistema A. Lauzet y la máquina de vapor desmontada y depositada en los almacenes de esta dependencia.

2.ª El tipo que ha de servir de base para las proposiciones que se presenten en la subasta es el de 2.000 pesetas.

3.ª Queda obligado el rematante á desmontar la máquina vieja, sistema Marinoni, dejando completamente libre el local donde está actualmente instalada para el día que oportunamente fije el Excmo. Sr. Director Administrador de la Imprenta Nacional.

4.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el desmontar la referida máquina, así como también si hay que reponer algún desperfecto causado en el acto de desmontarla.

5.ª La primera media hora de la subasta se invertirá en recibir las proposiciones, que se entregarán al Presidente por los licitadores en pliego cerrado y acompañadas de las cartas de pago del depósito preventivo, que será de 230 pesetas, y éste se efectuará en la Caja de esta dependencia.

Una vez presentadas las proposiciones no podrán retirarse.

6.ª Pasada la media hora que marca la condición anterior, el Presidente, Jefe del establecimiento procederá, sin admitir ninguna otra, al examen de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta al que resulte ser mejor licitador dentro del tipo señalado en la condición 2.ª En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, habrá, entre los que las hayan suscrito, nueva licitación á la voz por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente la subasta al que ofrezca más ventaja.

7.ª El remate quedará en suspenso hasta que se apruebe definitivamente por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

8.ª La subasta tendrá lugar el día 9 del próximo mes de Diciembre, á las dos de la tarde, en las oficinas de la Imprenta Nacional, ante el Excmo. Sr. Director Administrador de la misma, acompañado del Interventor, del Ingeniero Jefe facultativo y de un empleado designado por el Excmo. Sr. Director, el cual

levantará acta de la subasta, que deberán firmar los señores citados y el que quede como rematante.
 9. Terminada la subasta se devolverán a los demás licitadores las cartas de pago del depósito preventivo.
 10. Después de aprobada definitivamente la subasta por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y antes de dar comienzo al desarme de la máquina y extracción de ella de esta dependencia, el rematante hará efectivo en la Caja de la misma el importe total de la subasta; debiendo pagar al mismo tiempo el coste del anuncio en la GACETA.
 11. Toda proposición que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificación en sus condiciones, ó no llegue al tipo fijado como base para esta subasta, será desechada.
 Madrid 28 de Noviembre de 1884.—El Director Administrador, Barón de Cortes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , que vive calle de . . . , número . . . , cuarto . . . , según consta de la cédula personal que presenta, enterado del plie o de condiciones publicado en la GACETA de 29 de Noviembre de 1884, se compromete á cumplirlas ofreciendo por la máquina de imprimir sistema Marinoni, los restos de la máquina sistema A. Laurent y la máquina de vapor desmontada, la cantidad de . . . (en letra), para lo cual acompaña carta de pago del depósito preventivo de 250 pesetas.
 (Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar, dotada con la gratificación anual de 2.250 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1875.
 Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:
 Haber cumplido 22 años.
 Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.
 Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
 Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.
 Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.
 Ser Catedrático excedente.
 En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á la hora de las cuatro de la tarde.
 Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.
 Madrid 27 de Noviembre de 1884.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 27 de Octubre último, he señalado el día 19 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 70 al 75 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 6.313 pesetas 50 céntimos.
 La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.
 Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 41.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 64 pesetas en dinero ó efectos de la Deuda pública; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.
 En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.
 Madrid 19 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, Raimundo Fernández Villaverde.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 70 al 75 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de . . .
 (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)
 (Fecha y firma del proponente.) 4164—S

Administración del Correo Central.

Día 27.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 393 Alfredo Calvo.—Almadín.
- 394 Bonifacio Vázquez.—Antequera.
- 395 Cernelio Garay.—Oñate.

- Núm. 396 Francisco Moratalla.—Criptana.
- 397 Francisco Pastoriza.—Pamplona.
- 398 Juana Zamora.—Lorea.
- 399 Juana J. Martínena.—Rentería.
- 400 Joaquín Nava eus.—Zaragoza.
- 401 Lorenzo Carrión.—León.
- 402 María Berodia.—Canales.
- 403 Magdalena Sánchez.—Azaña.
- 404 Pedro Ortiz.—Valladolid.
- 405 Ramona Gutiérrez.—Carabanchel.
- 406 Toribio Parra.—Jaén.
- 407 Victoriano Arenas.—Miranda.

Madrid 28 de Noviembre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 28

Estación de origen	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
Zamora.....	José Martínez.....	Hartaleza, 64, cuarto.
Málaga.....	Neira.....	Sin señas.
Talavera.....	Juan José González para el tío Fraile.	Miraflores Baja, 4, corralón.
Páu.....	Neira.....	Oficial Ministerio Gobernación (ausente.)
Pamplona.....	Santos Zulategui..	Puerta del Sol, 4.
Ferrol.....	D. Ramón Marbas..	Tudescos, 39, principal
Coruña.....	Gregorio Carrasco..	Fuencarral, 93 duplicado, cuarto cuarto.
Pamplona.....	Manuel Sánchez...	Alférez batallón cazadores Cantabria.
San Ildefonso....	Garagarza.....	Director arbolados Ayuntamiento.
Santander.....	Antonio Terán.....	Puerta del Sol, 13.
Barcelona.....	Julio Viñas.....	Alcalá, 17 duplicado, segundo.
Idem.....	Cipriano Jiménez..	Horno de la Mata.
Lugo.....	Clemente Fernández Roulo	Segovia, 4, duplicado.
Barcelona.....	Federico Molina...	Terres, 3.
Idem.....	Antonio Ortiz.....	Diputación Cortes.
Valencia.....	Argüero Blay.....	Redacción Globo.
Bilbao.....	Zudela.....	Fez, 3.
Málaga.....	Evartito Martínez.	Fonda Madrid (ausente).
Almería.....	Francisco Molina Salmerón.....	Jacometrezo, 74, segundo derecha.
Alcáraz.....	Dominica Viscires	Jorge Juan, 53, cuarto
<i>Atocha.</i>		
Villagarcía.....	Viuda ó Hijo J. García.....	Sin señas.
<i>Chamberí.</i>		
Valencia.....	Josefa Bona.....	Castillo, 8, principal.
<i>Salamanca.</i>		
Trubia.....	José Millán.....	Serrano, 98.
Palencia.....	Manuel García.....	Claudio Coello, 40, principal.
Escorial.....	Gerardo Tejedor...	Paseo Recoletos, 5.

Madrid 28 de Noviembre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en el edificio donde se halla instalada la Junta de Pensiones civiles, plazuela de la Platería de Martínez, número 2, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º

- Montepío militar, segunda clase.
- Montepío civil, letras R á la Z.
- Pensiones remuneratorias.

Día 2.

- Tenientes Coroneles.
- Montepío militar, primera clase, letras M á la Z.
- Montepío de la Real Casa.
- Idem de Jueces cesantes.

Día 3.

- Tropa.
- Retirados de Marina.
- Montepío de Marina.
- Idem de tercera clase.
- Jubilados.
- Exclaustrados.

Día 4.

- Comandantes.
- Plana mayor de Jefes.
- Montepío civil, letras de la A á la E.
- Secuestros de los ex-Infantes.

Día 5.

- Tenientes.
- Alféreces.
- Montepío militar, primera clase, letras A á la LL.
- Idem civil, letras F á la LL.

Día 6.

- Coroneles.
- Capitanes.
- Montepío civil, letras M á la Q.

Días 9 y 10.

- Altas de todas clases.
- Todas las nóminas sin distinción.
- Mesas de supervivencia.
- Individuos que residen en el Extranjero y Ultramar.

Día 11.

Retenciones.

OBSERVACIONES

- 1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y estado, en cuanto á viudas y huérfanos, expedidos por Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.
 - 2.º No se admitirá certificado que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar en él su firma al pie de la misma declaración como garantía de que han recibido dicho documento directamente de sus poderdantes y que responden de la identidad de las firmas de los mismos. Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio, deberán estampar en él su firma con igual objeto.
 - 3.º Los que justifiquen fuera tendrán cuidado se exprese en el justificante, no sólo el pueblo sino la provincia á que pertenecen.
 - 4.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia dos que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenecían.
- Madrid 27 de Noviembre de 1884.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid

Esta Excmo. Corporación en sesión de 17 del corriente se ha servido acordar que la calle central que desde la Puerta de Recoletos conduce al Palacio de Justicia se denomine de García Gutiérrez.
 Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 24 de Noviembre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.—6

Secretaría.

Ignorándose el domicilio de los señores que á continuación se expresan, se les cita por el presente anuncio para que tan pronto como llegue á noticia de los interesados, se presenten en la Sección de ingresos en la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento cualquier día no feriado, de doce á tres de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa.
 Pres. D. Arturo Albano, D. Saturnio de Andrés, D. Antonio Castilla, D. José Coya, D. Pedro Funes, D. Francisco Gallardo, D. Ángel García, D. Lorenzo García, D. Manuel García, D. Manuel Girones, D. Carlos Guardia y Baura, D. Juan Ibarra, Don Francisco de Lara, D. Eduardo López, D. Luciano López, Don Manuel López, D. Patricio Muñoz y Velasco, D. Benito Negro y Caballero, D. José Moya, D. Ventura Orcaja, D. Gregorio Rojas, D. Bernabé Pedro Román, D. Isidoro Verlugo, D. Gumersindo Altares, Doña Dolores Ardoy, D. José Argüelles, Doña Josefa Artacaga, D. Andrés Bárquez, D. Francisco Bravo, D. Vicente Cardoso, D. José Cortes, D. Gregorio Fernández, D. Eduardo García, D. Pascual González, D. Francisco Gramidón, D. Pedro Ledina, D. Leon Sono, D. Tomás Martín, D. José Martínez, D. Julian Medina, D. Andrés Montes, D. Francisco F. Moya, D. Ángel Nogales y Quintana, D. Juan Núñez, D. Ceferino Palencia, D. Juan Manuel Paña, D. Ambrosio Pérez, D. Juan Eulogio, D. Manuel Pilado, D. José Ramón Díaz, D. Manuel Rivero, D. Agustín Ruiz, D. Nicolás Sáez, Doña Cristina Sber, Doña Inés Sánchez, D. José Sola, D. José Sola, D. Miguel Tomás, D. Bernardo Baldivieso, D. José Veamol, D. Juan Bautista Villanueva y D. Eduardo Zeanterrón.
 Madrid 24 de Noviembre de 1884.—El Secretario, E. Fernández.—4

Empréstito de 1868.

En cumplimiento de lo acordado por esta corporación en 24 del corriente, se procederá á la subasta correspondiente al primer semestre del ejercicio de 1884 á 85 para la amortización de carpetas en que se han convertido los cupones del empréstito de 1868 respectivos á las anualidades de 1871, 1872, 1873, 1874, 1876 y 1877, la mitad de las de 1875 y el 75 por 100 de los premios de las obligaciones que los obtuvieron en los sorteos hasta 31 de Diciembre de 1879, destinándose al efecto la cantidad de 450.000 pesetas.
 El acto tendrá lugar el día 40 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en la sala de columnas de la primera Casa Consistorial, ante la Comisión de Hacienda, con arreglo á las condiciones siguientes:
 1.º Los que deseen tomar parte en la subasta consignarán en la Tesorería de S. E., por vía de depósito provisional el importe del 1 por 100 en metálico, ó el 2 por 100 del valor nominal en obligaciones ó carpetas amortizables del referido empréstito.
 2.º Las proposiciones se harán ajustadas al modelo impreso que se expone en la Sección de Ingresos de la Contaduría municipal, expresando en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos, con exclusión de todo quebrado de céntimo.
 3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres constará el nombre del interesado, no pudiéndose incluir en cada uno de ellos más que una proposición, la cual deberá ir firmada y acompañada de su correspondiente resguardo de depósito; no admitiéndose ninguna que contenga raspaduras ó enmiendas ó vaya desprovista del timbre del Estado, clase 41.º, que previene la Real orden de 26 de Diciembre de 1882.
 4.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección de Deuda de la Contaduría todos los días laborables hasta el día 9 de Diciembre próximo inclusive, de dos á cinco de la tarde.
 5.º En el día y hora señalados para la subasta la expresada Comisión admitirá en la primera media hora los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sección de Deuda, después de lo cual se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta; se abrirán los pliegos y se dará á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y cambio de cada proposición.

6.ª Las proposiciones que no reuman ostensiblemente los requisitos marcados en las anteriores condiciones serán desde luego desechadas, y de las que los contengan se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas hasta completar la cantidad destinada á la amortización, y las demás que no tengan cabida quedarán desechadas, devolviéndose á los interesados el resguardo de depósito.

7.ª En igualdad de cambios serán preferidas las de menor cantidad; en la inteligencia de que para este efecto se considerará como una sola proposición todas las suscritas por una misma persona.

8.ª Si la última proposición admitida excediese de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á la que baste á su completo; y si resultasen en este caso dos ó más proposiciones iguales en cambio y cantidad, se aplicará á cada una la parte que á prorrato le corresponda.

9.ª Si quedase admitida alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1.º ó el 2.º por 100 de que habla la condición 1.ª, se reducirá la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad restante.

10. En el caso de que no se presenten proposiciones suficientes á cubrir la suma destinada á la subasta, se reservará para la inmediata el sobrante que resulte.

11. Los interesados de las proposiciones admitidas deberán presentar las carpetas ofrecidas en la Sección de Deuda dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación del resultado de la subasta en los periódicos oficiales; y el que no lo verifique en el expresado plazo le quedará sin efecto la adjudicación, perdiendo el depósito, que si estuviere constituido en valores á que se refiere la última parte de la condición 1.ª serán amortizados al cambio de la proposición más favorable, y su importe ingresará en el Tesoro municipal.

12. Una vez publicado el resultado de la subasta, los autores de las proposiciones harán la presentación de carpetas en las facturas que al efecto se expiden en la Sección de Ingresos de la Contaduría; pudiéndose recoger desde luego los documentos de depósito provisional correspondientes á las que por cualquier causa hubieren sido desechadas.

Madrid 27 de Noviembre de 1884.—El Alcalde Presidente, Marqués de Bugaraya.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Sección de Deuda de la Contaduría municipal la cantidad de pesetas nominales en carpetas del referido empréstito, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de pesetas céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Presidencia del Ayuntamiento en del mes; y al efecto incluyo el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NÚMERO de carpetas.	ANUALIDAD a que corresponden los créditos.	NUMERACIÓN.	IMPORTE de cada anualidad.	
			Ptas.	Cents.

—2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

Habiéndose estimado necesaria la provisión de una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Betanzos, la cual se ha mandado proveer por Real orden de 8 del actual, el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que los que aspiren á obtenerla, con el carácter de habilitado, y reuman los requisitos prevenidos en el Real decreto de 14 de Agosto último, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Betanzos dentro del término de 20 días, á contar desde su publicación en la GACETA, á los efectos de los artículos 7.º, 8.º y 9.º del citado Real decreto.

Coruña 15 de Noviembre de 1884.—José Pérez Arias.

J—7994

VALLADOLID

En el Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes se halla vacante la plaza de Médico forense que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de la Nación de 14 de Mayo de 1873.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes conforme al art. 33 de dicho Real decreto en el referido Juzgado de Carrión, dentro de los 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valladolid 23 de Octubre de 1884.—El Secretario de gobierno, Licenciado Manuel Rodríguez.

J—7444

Juzgados de primera instancia

ALGECIRAS

D. Ricardo López de Vinuesa, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Pérez Ruiz, natural y vecino de Cortes, como de unos 25 ó 30 años, estatura regular, pelo negro; vestido de chaqueta y pantalón claro, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue

por delito de contrabando; aperebido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y Guardia civil procedan á su busca y remisión á este Juzgado.

Algeciras 20 de Octubre de 1884.—R. L. de Vinuesa.—Fernando García de la Torre.

J—7443

ALMANSA

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y con méritos á la causa criminal que de oficio se instruye en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre sustracción de una mula á Juan Hernández, vecino de Villena, hecho que tuvo lugar en este término y sitio llamado Ventorrillo del Catalán en la noche del 17 del actual.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás dependientes de policía judicial para que practiquen diligencias en busca de dicho animal, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido que sea puesto á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre, á no ser que justifique en forma su adquisición.

Dado en Almansa á 21 de Octubre de 1884.—Joaquín Alonso.—Por su mandado, Francisco Moreno.

Señas.

Mula de cinco á seis años, le falta un dedo para la marca, pelo canoso, tiene una lista blanca atravesada en el lomo, que se pierde al llegar al vientre, y un lunar negro en el cielo de la boca.

J—7445

ALORA

D. José López Díaz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días á Alonso Avila Morillas, alias l'olente, de esta vecindad, para que se persone en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones á José Casermiro Rivero; aperebiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura, y conseguida, dispongan su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en la villa de Alora á 21 de Octubre de 1884.—José López.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

J—7446

ARENAS DE SAN PEDRO

D. José García Romero, Juez de primera instancia de Arenas de San Pedro y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Bouza Santa María, conocido por Pedro de la Cruz, expósito, procedente de la Inclusa de Madrid, de 16 años de edad, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le sigue por el delito de hurto.

Dada en Arenas de San Pedro á 20 de Octubre de 1884.—José García.—Por mandado de S. S., Sixto García.

J—7447

D. José García Romero, Juez de primera instancia de Arenas de San Pedro y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julián Jiménez Sánchez, natural de Salobral y vecino de Solosanche, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en la causa que se sigue contra el mismo por el delito de lesiones.

Dada en Arenas de San Pedro á 23 de Octubre de 1884.—José García.—Por mandado de S. S., Sixto García.

J—7448

BAENA

D. Eugenio Márquez de Roda, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado y de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia que contiene lo siguiente:

«En la villa de Baena, á 17 de Noviembre de 1884, el señor D. Eugenio Márquez de Roda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una el menor D. Rafael Alcalá y Buelga, de esta vecindad, representado por su curador para pleitos D. Amando Rodríguez, y hoy D. José de Priego, Procurador de este Juzgado, y bajo la dirección del Letrado D. Valeriano Valero, y de la otra Doña María Josefa Albino y Tarseu, y sus hijos D. Manuel y Doña María Lucio Villegas y Albino, mujer ésta de D. Mariano Morote y García, constituidos en rebeldía, sobre declarar que la herencia del finado D. Diego Alcalá y Lumbreras es gravosa y perjudicial á su menor hijo el D. Rafael, y en su consecuencia concederle permiso, para que pueda desampararla y renunciarla, y que se alce el embargo de bienes practicado á indicado menor á instancia de los demandados, como hijo y heredero del Don Diego Alcalá, y

Fallo que declarando como declaro que la herencia de Don Diego Alcalá Lumbreras es gravosa y perjudicial á su hijo menor D. Rafael Alcalá Buelga, debo autorizar y autorizo al mismo para que la desampare y renuncie, mandando que hecha dicha renuncia se alce el embargo de bienes practicado al mismo en los procedimientos de apremio que se siguen á instancia de Doña Josefa Albino y sus hijos contra D. Francisco Alcalá Lumbreras y los hijos del D. Diego Alcalá, dejándolos á su dis-

posición, con expresa condenación de costas á los demandados en este juicio.

Y por esta mi sentencia, que se notificará á las partes y publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID y en los estrados del Juzgado, atendida la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Márquez de Roda.»

Y para la publicación de dicha sentencia se expide el presente en Baena á 17 de Noviembre de 1884.—Eugenio Márquez de Roda.—El actuario, José Santano y Espejo.

487—P

BARCELONA—PALACIO

D. Bonifacio Mata, Juez de instrucción del distrito de Palacio de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Rivas Sevillano, natural y vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de Palacio, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, para la práctica de cierta diligencia de justicia en la causa que por hurto se instruye contra el mismo; aperebiéndole que de no comparecer dentro de dicho término se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dada en Barcelona á 20 de Octubre de 1884.—Bonifacio Mata.—Por su mandado, José Mestre.

J—7417

BARCO DE AVILA

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del Barco de Avila y su partido.

A los de igual clase de la Nación atentamente saludo, y participo que en este de mi cargo y por la Escribanía del actuario pende causa criminal de oficio por robo de cuatro caballerías de la propiedad una de Manuel del Río Plazas, vecino de Palacios, anejo de Becedas, otra de Joaquín Traperero Obejero, otra de Angel Blázquez y otra de Francisco Obejero, vecinos de Buedas, cuyas señas se expresan á esta continuación, en la que he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo que luego que la reciban la manden guardar y cumplir, y en su consecuencia disponer que por los dependientes de su autoridad y demás individuos de la policía judicial se proceda á la busca de dichas caballerías y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, remitiéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes, caso de ser habidos; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo á la recíproca cuando las suyas vea.

Dado en el Barco de Avila á 19 de Octubre de 1884.—Carlos Hernández.—Por mandado de S. S., Juan Sánchez de las Matas.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, bastante larga, de cinco años de edad.

Una jaca capona, castaña, de seis cuartas y media, edad cerrada.

Otra pelo negro, cerrada, con lunares blancos en los costillares.

Otra pelo negro, cerrada, de seis cuartas y media de alzada.

J—7446

CALATAYUD

D. Antonio Martín de Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación, Licenciado en Sagrados Cánones y Juez de primera instancia de instrucción de Calatayud y su partido.

Por la presente primera y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Blas Navarro del Río, soltero, de 24 años de edad, hojalatero, de esta vecindad, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos tiernos, barba poca; viste pantalón bombacho azul, chaqueta de id. alpargata abierta, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal sobre robo de dinero á su padre Manuel Navarro.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca y captura de dicho Blas Navarro; y caso de obtenerse lo pondrán á disposición de este Juzgado con el dinero que en su poder se encuentre.

Dada en Calatayud á 21 de Octubre de 1884.—A. Martín.—De su orden, Manuel Palomares.

J—7448

CAMBADOS

D. Fernando Mariño Morales, Juez de primera instancia de la villa de Cambados y su partido.

Por el presente se llama y cita en forma á Doña Ramona, D. Francisco, Doña Benita y Doña Cristina Rodríguez Barral, ausentes en ignorado paradero, para que en el término de 30 días, que empiezan á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan personándose á medio de Procurador y Abogado, con poder bastante, en los autos juicio de abintestado, ó en su caso el de testamentaria proveniente de la herencia de Doña María Antonia Aguete, solicitados por D. José Ramón Rodríguez Alamo Aguete; bajo los aperebimientos legales de no hacerlo, y con la advertencia de que les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Cambados á 12 de Noviembre de 1884.—Fernando Mariño.—Ante mí, Luciano Fariña Varela.

492—P

CELANOVA

D. Manuel María Fidalgo, Juez de instrucción de Celanova. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dámaso Alvarez Fernández, casado, labrador, como de unos 30 años

de edad, que es de estatura regular, cara redonda, gasta á veces bigote y otras barba, toda cerrada y negra, pelo negro, color bueno; viste pantalón de cuti azul, chaqueta y chaleco de paño negro y algunas veces blusa de tela azul, gasta sombrero negro y calza botas, y es hijo de Juan y Dolores; y á Primitivo Sotelo Goyanes, casado, labrador, de 30 años, hijo de Francisco y Teresa, que es de estatura alta, nariz y boca regulares, color bueno, sin seña alguna particular, gasta bigote negro lo mismo que la barba, la cual trae afeitada, y el pelo; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño y á veces blusa de tela azul, pone á la cabeza sombrero de ala larga á veces y otras boina blanca y calza botas, naturales y vecinos ambos del lugar y parroquia de Louredo, en el distrito de Cortegada, y hoy con ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con el fin de extinguir en la cárcel pública de esta villa la pena de cuatro meses y dos días que á cada cual les fué impuesta por la Audiencia de lo criminal de la provincia en sumario que se les instruyó sobre lesiones á Bonifacio y Fermín Domínguez; con prevención que de no hacerlo dentro del término indicado se les declarará rebeldes y les parará además el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición con el objeto expresado.

Dada en Celanova á 20 de Octubre de 1884.—Manuel M. Fidalgo.—De su orden, Elías Beza Marquina. J—7419

CUEVAS

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre el Sr. D. Miguel Escobar y Barberán, Juez de instrucción de la ciudad de Cuevas y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Alfonso Navarro Rodríguez, cuyo paradero se ignora, hijo de Manuel y de Juana, de 31 años de edad, casado, jornalero, de esta naturaleza y vecindad, de estatura regular, barba poblada, color moreno, nariz, cara y boca regulares, ojos melados, para que dentro del término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

En su consecuencia ruego á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y eclesiásticas, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndolo á estas cárceles y á mi disposición.

Dada en Cuevas á 21 de Octubre de 1884.—Miguel Escobar.—Por su mandato, Diego Miguel de Campoy. J—7430

GERONA

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria, y en méritos de causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre engaños para el ingreso en caja del sustituto Arcadio Bou Clanet contra José Isern, vecino de Barcelona, habitante en el Llano de la Boquería, número 5, piso tercero, puerta primera, de cuyo punto se ha sustentado, sin que se sepa su paradero, siendo de suponer que debe hallarse en dicha ciudad ó en alguno de los pueblos de su provincia, se cita, llama y emplaza á dicho José Isern para que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiendo que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás agentes del ramo judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, con las seguridades debidas, del citado José Isern.

Dada en Gerona á 20 de Octubre de 1884.—Francisco García Díez.—Por mandato de S. S., Francisco Baylina, Escribano. J—7421

HINOJOSA DEL DUQUE

D. José Ortiz y Luque, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por hurto de un caballo en la noche del 21 de Agosto último de las minas de la Solana, término de Belalcázar, cuyas señas al final se expresan, en cuya causa he acordado expedir requisitorias para la busca de dicho caballo, y remisión de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia, á disposición de este Juzgado.

Y para que tenga lugar, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y encargo á todas las Autoridades de la Nación y fuerza de la Guardia civil procedan á la busca de dicha caballería, así como á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre.

Dada en Hinojosa del Duque á 20 de Octubre de 1884.—José Ortiz.—Por mandato de S. S., Juan Degollado.

Señas del caballo.

Cerrado, pelo castaño oscuro, calzado de los pies, de nueve á 10 dedos sobre la talla, y en la nalga derecha tiene este hierro N. J—7434

LINARES

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente, al procesado por robo de efectos mineros Juan Cabrera Sánchez con el fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia acordada; apercibido que de no verificar su presentación en el término señalado le parará el perjuicio que hubiere lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura del expresado individuo, cuyas señas son las siguientes: estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, color bueno; tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, barba poca; usa traje claro al estilo de torero, edad 22 años.

Dado en Linares á 23 de Octubre de 1884.—Angel Terradillos.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. J—7433

LLERENA

D. Manuel Eugenio de Castro, Juez municipal suplente, é interino de instrucción de esta ciudad de Llerena y pueblos de su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la misma en el *Boletín oficial de la provincia de Badajoz* y GACETA DE MADRID, á Francisco García Artacho, vecino del Campillo, y Recaudador de contribuciones, cuyas señas se expresarán á continuación, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la sala audiencia de este Juzgado para recibirle declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se sigue por haberse llevado la cantidad de 5.747 pesetas y 28 céntimos, procedentes de contribuciones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) para que procedan á la busca y captura de Francisco García, y habido que sea lo pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, y cantidad expresada si se encontrare en su poder.

Dada en Llerena á 8 de Octubre de 1884.—Manuel E. de Castro.—Por mandato de S. S., Antonio Sabiede.

Señas del procesado.

Como de 45 á 50 años, estatura alta, delgado, color moreno y sano, bigote negro, rasurada toda la demás barba, cabello y cejas negros, frente espaciosa, con una imperfección en una vista, nariz larga y delgada, cara larga, boca regular; viste pantalón, chaleco y americana de color negro de lanilla, calzado negro y sombrero hongo negro. J—7423

MADRID—CONGRESO

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á Gregorio Garcillán Nieto, natural de Madrid, hijo de Rafael y de Agapita, de 28 años de edad, soltero, torero, vecino de esta capital, de estatura regular, pelo negro, afeitado, y vestido de corto con traje oscuro, con el fin de que se presente para cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos en causa seguida contra el mismo en este Juzgado por el delito de desacato; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Gregorio Garcillán Nieto con el indicado objeto.

Dada en Madrid á 17 de Octubre de 1884.—Gregorio Vicent.—Por mandato de S. S., por Gil Manrique, Antolín Valdés. J—7429

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Préstamos y Depósitos.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Número 376.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Noviembre de 1884, ante mí D. Vicente Ferrer de Silva, Notario de los del ilustre Colegio territorial de esta Audiencia, distrito notarial de esta capital, establecido en la mi-ma con mi estudio en la calle de Esparteros, núm. 8, piso segundo derecha, y testigos que al final se nombrarán:

Comparecen:

El ilmo. Sr. D. Adolfo Rodríguez de Navas, de edad de 44 años, casado, banquero, vecino de esta Corte, que habita calle de Recoletos, núm. 2 triplicado, piso primero izquierda, con cédula personal corriente de séptima clase, expedida por el Administrador de Rentas é Impuestos de esta provincia con fecha 16 de Noviembre del año próximo pasado, señalada con el núm. 66 de orden de las de su clase.

D. Jenaro Sombrié y Coxhead, vecino de esta Corte, que vive calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, mayor de edad, soltero, empleado, con cédula personal corriente de séptima clase, expedida por el Administrador de Rentas é Impuestos de esta provincia con fecha 30 de Octubre del año último, señalada con el núm. 447 de orden de las de su clase.

D. Pedro Romero Cuyar, de la propia vecindad, que vive calle de Justiniano, núm. 10, piso tercero, mayor de edad, casado, empleado, con cédula personal corriente de octava clase, expedida por el Administrador de Rentas é Impuestos de esta provincia con fecha 2 de Setiembre del año próximo pasado, bajo el núm. 6 de orden de las de su clase.

D. Marcelino López y Abadía, de la propia vecindad, que vive calle de los Estudios, núm. 14, de 51 años de edad, residente accidentalmente en esta Corte, calle de la Cruz, números 37 y 39, con cédula personal de décima clase, núm. 474, fecha en Guadalupe á 2 de Setiembre último.

D. Francisco Ortega y García, de esta vecindad, que vive calle de Claudio Coello, núm. 10, piso tercero, de edad de 60

años, viudo, cesante, con cédula personal corriente, expedida por el Administrador de Rentas é Impuestos de esta provincia, sin fecha, y núm. 22.477 de orden de las de su clase.

Y D. Eduardo Aguirre y Montoya, de la misma vecindad, que vive calle de Serrano, núm. 76, piso cuarto, de edad de 46 años, casado, cesante, con cédula personal de undécima clase, expedida por el Administrador de Rentas é Impuestos de esta provincia con fecha 16 de Mayo del corriente año, señalada con el núm. 14.187 de orden de las de su clase.

Los señores comparecientes me aseguran hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, y no constándome cosa alguna contra su capacidad legal, los considero con la bastante para formalizar la presente escritura de formación de Sociedad anónima, á cuyo otorgamiento concurren en sus propias y respectivas presentaciones; y de un acuerdo libre y espontáneamente manifiestan:

Que con sujeción al Código de Comercio, á la ley de 19 de Octubre de 1869, y demás disposiciones vigentes y á los estatutos que más adelante se consignarán forman Sociedad anónima con la denominación de *Banco de Préstamos y Depósitos*. En su consecuencia la llevan á efecto bajo los siguientes

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

Formación.—Su objeto.—Su duración.—Su residencia.—Capital.

Artículo 1.º La denominación de la Sociedad es como queda dicho *Banco de Préstamos y Depósitos para todos los efectos*. El capital social es de 50.000 pesetas.

Art. 2.º La Sociedad prestará sobre muebles, libros, efectos públicos, acciones y obligaciones, géneros, frutos, alhajas y otros valores y efectos.

Admitirá depósitos á los plazos y al interés que se estipulará.

Abrirá cuentas corrientes al interés que también se fijará.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será de 40 años, á contar desde 15 de Noviembre de 1884.

Art. 4.º Su residencia y domicilio se establece en Madrid.

TÍTULO II

Fondo social.—Acciones.—Dividendos.

Art. 5.º El fondo social se fija en 500.000 pesetas, dividido en 50.000 acciones de 25 pesetas cada una, de las cuales se emitirán desde luego 5.000, dejando á la solución de la Junta general determinar el número é importe de las emisiones sucesivas.

La Sociedad no se considerará definitivamente constituida hasta que se haya cubierto el 80 por 100 de la primera emisión, ó sean 40.000 acciones.

Por acuerdo de la junta general el capital social podrá llegar por aumentos sucesivos hasta 2 millones de pesetas.

Art. 6.º Las acciones serán al portador; se emitirán de libros talonarios; llevarán el sello del Banco, y serán firmadas por el Director ó intervenidas por el Jefe de la contabilidad.

Art. 7.º Cada acción da derecho en la propiedad del activo social, y en el reparto de beneficios á una parte proporcional al número de acciones en circulación.

Toda acción es indivisible, y el Banco no reconoce más que un propietario por cada acción.

La posesión de una acción prueba desde luego la conformidad con los estatutos del Banco, con las decisiones de la Junta general y con las de la Administración.

Art. 8.º Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden bajo ningún pretexto pedir la intervención judicial de los bienes y valores del Banco, ni pedir la participación ó suabasta, ni mezclarse para nada en su administración.

Los herederos para ejercitar sus derechos deberán sujetarse á los inventarios sociales y á las decisiones de la junta general; están obligados asimismo á hacerse representar por un apoderado colectivo de su elección ó de nombramiento judicial en caso de no haber conformidad entre ellos.

TÍTULO III

De la Administración de la Sociedad.

Art. 9.º La Administración y Dirección del Banco estará encomendada á un Director, un Consejero y dos Consejeros suplentes, nombrados por la junta general de accionistas.

El Director y censors ejercerán sus cargos durante un año, siendo reelegibles.

En caso de vacante ocurrida en el intermedio de dos juntas generales, los Consejeros la proveerán; y la junta en su primera reunión procederá á la elección definitiva.

Art. 10.º El Director deberá depositar 50 acciones en la Caja del Banco como garantía de su cargo, y no podrá retirarla sino sustituyéndola en metálico por su valor nominal ó después de haber terminado completamente su gestión.

Art. 11.º El Director cuenta y autoriza los actos de cualquier naturaleza que exijan los negocios sociales; realiza las ventas de muebles, y los empréstitos con hipoteca ó sin ella, da y toma recibos, consiente todo levantamiento de hipotecas anteriores y las acciones resolutorias con pago ó sin él, transige y compromete.

De acuerdo con los Consejeros nombra y revoca los agentes y empleados; fija sus atribuciones, sus asignaciones, sueldos y gratificaciones, y si fuere conveniente la cantidad de sus fianzas, autorizando en su caso la devolución y cancelación; redacta las cuentas que deben ser sometidas á la junta general, y fija provisionalmente el dividendo; presenta una Memoria anual á la junta general de accionistas sobre las cuentas y la situación de los negocios sociales.

TÍTULO IV

De las juntas generales.

Art. 12.º Las juntas generales de accionistas se compondrán de los titulares de 100 ó más acciones, y se constituirán siendo Presidente uno de los Consejeros y Secretario un accionista elegido por estos.

Art. 13.º La junta general de accionistas se reunirá una vez al año en el domicilio social para aprobar el balance y cuentas cuando la convoque al efecto el Consejo de administración.

Art. 14.º La convocatoria para la junta general se verificará con la anticipación que el Consejo de administración considere oportuna, siempre que no sea menos de 10 días.

Sea cual fuere el número de los concurrentes y de las acciones representadas, se constituirá la junta y se celebrará la sesión con plena validez legal, sin necesidad de segundo llamamiento.

No podrá deliberarse en las juntas generales sobre otros asuntos que los fijados por el Presidente en la orden del día.

Art. 15.º Sólo tendrán derecho de asistencia á las juntas generales los que posean 100 ó más acciones.

Los que no asistan personalmente sólo podrán ser representados por un socio que tenga derecho de asistencia.

Los socios que no posean individualmente 400 acciones podrán reunirse y confiar la representación de sus acciones, 400 á lo menos, á uno de entre ellos.

En los tres precedentes casos, los socios harán constar la posesión de las acciones, y de consiguiente su derecho de asistencia á las juntas generales por medio de depósitos en las cajas del Banco.

Art. 46. En las juntas generales, cada 400 acciones, previamente depositadas en la caja del Banco según el artículo precedente dan derecho á emitir un voto.

Art. 47. El voto de la mayoría absoluta de los accionistas asistentes á la junta general personalmente ó por medio de representación será acuerdo obligatorio para todos los accionistas.

Art. 48. Las votaciones serán siempre nominales.

Art. 49. De todas las deliberaciones de la junta se extenderá acta en un registro especial que firmarán el Director, Consejeros y Secretario.

Se acompañará al acta una lista que exprese los nombres de los accionistas asistentes y el número de acciones depositadas que cada uno represente, ya como propietario, ya como apoderado.

TÍTULO V

Estados semestrales é inventarios.

Art. 20. Independientemente de los estados semestrales, reuniendo la situación activa y pasiva del Banco, se extenderá cada año un inventario de los valores muebles é inmuebles y de todo lo activo y pasivo del Banco.

El año social empieza el 13 de Noviembre y concluye el 14 de Noviembre.

TÍTULO VI

Reparto de beneficios.

Art. 21. Los productos del ejercicio, con deducción de todos los gastos constituyen los beneficios.

Estos beneficios se repartirán del modo siguiente: Veinte por 100 por el celo de gestión de los Consejeros, repartible del modo siguiente:

Catorce por 40 para el Consejo.

Seis por 30 á repartir entre los dos Consejeros suplentes.

Cinco por 100 para crear un fondo de previsión hasta completar el 40 por 100 del capital desembolsado.

El resto á los accionistas á título de dividendo.

El pago total de los dividendos se hará dentro de los dos meses siguientes á la terminación de cada año social.

El Director deberá acordar sin embargo, á fin de cada trimestre del año social la distribución de un reparto provisional de las acciones á cuenta del dividendo anual.

Art. 22. Todo dividendo que no sea reclamado dentro de los dos años siguientes á la época en que haya podido realizarse caducará en provecho de la Sociedad.

TÍTULO VII

Disolución.—Liquidación.

Art. 23. La Sociedad quedará disuelta de derecho al terminar los 40 años de su duración.

Art. 24. La liquidación se verificará según las prescripciones del Código de Comercio, por el Director, que conservará en esta clase como en todas las más amplias facultades.

TÍTULO VIII

Disidencia.

Art. 25. Toda cuestión, de cualquiera clase que sea, entre los accionistas y la Sociedad será dirimida por árbitros, según lo dispuesto en el tit. 5.º, sección 4.ª, del libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado el caso de disidencia, todo accionista debe señalar su domicilio en Madrid, y todas las notificaciones y diligencias serán válidas, haciéndose en dicho domicilio cualquiera que sea el que realmente ocupe.

Si el accionista no señalare su domicilio en Madrid, se entenderá que lo es de todo derecho el de los estrados del Juzgado de primera instancia del distrito en que está domiciliada la Sociedad.

El domicilio elegido formal ó tácitamente como se ha dicho da fuero y jurisdicción á los Tribunales del domicilio de la Sociedad.

Tal es la escritura que dejan formalizada y que se entenderá de Sociedad anónima con la denominación de Banco de Préstamos y Depósitos, su residencia en Madrid, capital 500.000 pesetas, con arreglo á lo que determinan los anteriores estatutos que servirán de base para su régimen, y además con sujeción á lo que se dispone en el Código de Comercio, á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones que tratan sobre la materia, todas las cuales aseguran conocer los señores comparecientes y aceptan solemnemente, así como los estatutos que quedan copiados, sin que á ninguna de sus cláusulas pretendan dar distinta interpretación, antes bien se comprometen todos á respetarlas en su natural y genuino sentido bajo pena si no lo hicieron de ser condenados en las costas y gastos, daños y perjuicios.

Prometen así bien constituir la Sociedad en virtud de acta notarial que se extenderá al efecto con arreglo á la ley, y quedan sometidos expresamente á los Juzgados y Tribunales ordinarios de esta Corte para oír las notificaciones y demás diligencias que deriven de la presente escritura, con renuncia de cualquier otro fuero ó domicilio que ahora ó en lo sucesivo les pueda corresponder.

Así bien aceptan las anteriores obligaciones en la más solemne forma; y yo el Notario, cumpliendo con lo que se me previene en esta clase de escrituras, hice presente á los comparecientes:

Que con arreglo á lo que determina la ley de Impuestos de 31 de Diciembre de 1881, deberán presentar la primera copia de esta escritura en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, dentro del plazo marcado por la misma ley para satisfacer á la hacienda nacional los derechos que devenga el contrato, bajo pena, si no lo verifican, de las multas establecidas para los morosos.

Y después de haberse verificado dichos pagos, incluso el de liquidación, habrán de presentarla en el Gobierno de provincia de esta capital, Sección de Fomento, á fin de que tenga efecto en los libros correspondientes la inscripción de la Sociedad que forman bajo la denominación de Banco de Préstamos y Depósitos, puesto que así está prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1869, así como en el Código de Comercio, pues si no lo verifican no surtirán los efectos legales que se proponen los señores otorgantes, ni adquirirá el contrato la validez requerida para tales Sociedades, y que á más de ello es preciso constituir la Sociedad para que tenga efecto la inscripción, determinando la

distribución de acciones y demás que corresponda; quedando enterados los interesados.

Así lo han dicho y firman los señores comparecientes, á quienes yo el Notario doy fe de conocer, habiendo sido presentes como testigos instrumentales del acto sin tacha legal y de esta vecindad D. Antonio Pérez Benedicto y D. José Jiménez y Morales.

He leído íntegramente esta escritura por elección de todos y en virtud de la renuncia que hicieron de verificarlo por sí mismos, lo aprueban los otorgantes, de que repito fe, y lo signo y firmo.—Adolfo Rodríguez de Navas.—J. Soubrié.—P. Romero y Cuyar.—Marcelino López.—Francisco Ortega.—E. de Aguirre.—J. Jiménez.—Antonio Pérez Benedicto.—Signado: Vicente Ferrer de Silva.

Yo el infrascrito Notario presente fui á su otorgamiento, y en fe de ello pongo la presente primera copia para la Sociedad en 40 pliegos de papel, siendo uno de la clase 1.ª, núm. 14.682 y los demás de la 12.ª, números 2.911 587 al 595 inclusive, quedando su registro en el de esta clase, bajo el núm. 385 de orden y anotada esta expedición día, mes y año referidos.—Sobrescrito—la—un—riores—vale.—Signado: Vicente Ferrer de Silva.—Hay un sello con tinta verde que dice: Notaria de D. Vicente Ferrer de Silva, Madrid.

Presentado este documento el 24 del corriente en la oficina de liquidación, se han satisfecho al Tesoro publico 525 pesetas por concepto de Sociedad, según carta de pago núm. 1.242 de la Intervención.

Nota. A medida que se vayan emitiendo nuevas acciones deberá ponerse en conocimiento de esta oficina para liquidar el impuesto que proceda.

Madrid 23 de Noviembre de 1884.—El Liquidador interino, J. Agut.—Hay un sello en tinta morada que dice: Liquidación del impuesto de derechos reales. Madrid.

ACTA

Número 278.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Noviembre de 1884, yo D. Vicente Ferrer de Silva, Notario de los del Ilustre Colegio territorial de esta Audiencia, distrito notarial de esta capital, establecido en la misma, con mi estudio en la calle de Esperaderos, núm. 8, piso segundo derecha; habiendo sido requerido por D. Marcelino López Abadía, mayor de edad, viudo, pensionista, empadronado en Guadalajara, calle de los Estudios, núm. 14, y residente en esta Corte, calle de la Cruz, números 37 y 29, con cédula personal, de que al final se hará mérito, en concepto de Director y fundador de la Sociedad anónima Banco de Préstamos y Depósitos, elegido por los señores accionistas que se hallaban presentes al acto de que más adelante se hará mérito, con arreglo á los estatutos y escritura social de esta fecha, siendo Consejero D. Eduardo Aguirre y Montoya, y suplentes como tales los Sres. D. Jenaro Soubrié y Coxhead y D. Pedro Romero y Cuyar, con el fin de que concurre á la morada del requirente, que como queda manifestado es calle de la Cruz, números 37 y 38, piso principal, en esta capital, donde se halla establecida la repetida Sociedad anónima Banco de Préstamos y Depósitos, á fin de hacer constar la reunión que en dicho local ha de tener lugar, mediante á haber sido convocados como interesados en la manifestada Sociedad, según escritura otorgada en este día bajo el núm. 376 de orden, que autorizó el infrascrito Notario, conforme á lo establecido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

En su consecuencia, teniendo cubierto el 80 por 100 de la primera emisión, según estatutos, y presentes en dicho local los señores que han de poseer dichas acciones, se señaló y aceptó su distribución en la forma siguiente:

La Compañía general de Omnibus titulada Villa de Madrid, representada por el Hmo. Sr. D. Adolfo Rodríguez de Navas, dos mil quinientas acciones.

El mismo Sr. D. Adolfo Rodríguez de Navas, por sí propio y en absoluto dominio, mil ciento cincuenta acciones.

D. Pedro Romero Cuyar, para sí igualmente, sesenta acciones.

D. Jenaro Soubrié y Coxhead, para sí, sesenta acciones.

D. Marcelino López, para sí, cincuenta acciones.

D. Francisco Ortega, para sí, cien acciones.

Y D. Eduardo Aguirre, para sí, ochenta acciones.

Importan en junto los tenedores que hay presentes y la representación de la Compañía general de Omnibus Villa de Madrid, que lo es el Sr. Rodríguez de Navas, la suma de cuatro mil acciones, y por lo tanto se hallan dentro de lo establecido en el art. 3.º, tit. 2.º de los repetidos estatutos, cuyos tenedores se consideraron definitivamente constituidos en la Sociedad anónima denominada Banco de Préstamos y Depósitos, establecida en Madrid, con capital de 500.000 pesetas y bajo la escritura social y estatutos consignados en la misma, conforme á lo establecido en el art. 3.º de la ya mencionada ley de 19 de Octubre de 1869.

Con lo cual, no habiendo otro asunto de que tratar, se extiende y queda terminada la presente acta de constitución, que firman los concurrentes, á quienes conozco, con los testigos presentes D. Antonio Pérez Benedicto y D. José Jiménez y Morales.

Son vecinos de esta Corte, sin impedimento para serlo; y advertidos del derecho que la ley les concede para leer por sí la presente acta, lo renunciaron, prefiriendo su lectura por mí el Notario, lo que ejecutado así en alta voz y en un solo acto aprueban todos y firman; habiéndoles advertido yo el Notario á los requeridos la presentación del testimonio de dicha acta en la oficina de Liquidación de derechos reales y en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, á los fines prevenidos en disposiciones vigentes, de todo lo cual, así como de la capacidad legal del requirente y demás contenido, doy fe. El requirente presentó cédula personal de primera clase, núm. 174, fecha 2 de Setiembre del año último.—Sobrescrito—Setiembre—dos—entrelíneas—ciento—vale.—Testado—y seis—no vale.—Marcelino López.—P. Romero Cuyar.—Francisco Ortega.—J. Soubrié.—Adolfo Rodríguez de Navas.—E. de Aguirre.—J. Jiménez.—Antonio Pérez Benedicto.—Hay un signo.—Vicente Ferrer de Silva.

Corresponde á la letra con el acta original que queda en mi protocolo corriente, á la que me remito, y de que doy fe.

Y para que conste y entregar á la Sociedad, pongo el presente, primera copia, en dos pliegos de papel de la clase 10.ª, números 735.351 y 52, quedándome registros en el de la 12.ª, bajo el núm. 278, y anotada esta expedición, día, mes y año referidos.—Hay un signo.—Vicente Ferrer de Silva.—Hay un sello con tinta verde, que dice: Notaria de D. Vicente Ferrer de Silva, Madrid.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Sevilla.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No se ha recibido el anuncio.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Noviembre de 1884.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary statistics like Temperatura máxima del aire, Idem mínima, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 23 de Noviembre de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sició, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS

Día 27.

Small table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO. Rows for Pontevedra and Vigo.

Forma parte de este número el pliego 91 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Esta noche se cantará en el teatro Real por tercera vez la ópera Amleto.

Mañana se pondrá en escena Aida. En esta obra se presentarán la Sra. Boulichoff y el Sr. Abruñedo.

Siguen en el teatro de la Comedia los ensayos de la nueva obra en tres actos de D. Miguel Echegaray Sin solución. Mañana domingo por la tarde se pondrá en escena El amigo Fritz.

La casa editorial de Hernando acaba de publicar y de poner á la venta un interesante almanaque y guía de Madrid para 1885 con el título de *El indispensable*. Contiene, juntamente con el santoral, todas las noticias astronómicas propias de un libro de esta índole; tarifas muy detalladas de todos los ferrocarriles españoles; correos, telégrafos y teléfonos con sus tarifas; juicio de defunción; impuesto de cédulas personales; guía del bañista; guía de Madrid con sus noticias sobre los servicios de carruajes de plaza y tranvías, establecimientos públicos, Abogados colegiados, Notarios y Procuradores, Agentes de negocios, Peritos revisores de letras, ídem tasadores, Profesores y peritos mercantiles, Juzgados municipales, distritos y servicios municipales, guía alfabética de las vías de Madrid y sus afueras, así como de las calles proyectadas, teatros con sus precios de localidades, y cementerios.

El almanaque de la casa de Hernando está llamado á generalizarse entre todas las clases de la sociedad por su utilidad notoria y lo económico de su precio.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

DISCURSO LEÍDO EN LA RECEPCIÓN PÚBLICA DEL EXCELENTÍSIMO SR. D. MANUEL DANVILA Y COLLADO EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 1884 (a).

El zapatero Pedro Artés, recién llegado á aquella isla de las orillas del Turia, decía á los jefes del movimiento balear (1): «Veamos qué sabéis hacer, que los de Valencia han degollado en el castillo de Murviedro más de 20 caballeros y se han repartido todos sus efectos; veamos qué sabéis hacer?» Y antes de ocho días la lección fue tan bien aprovechada como lo demostraron el saqueo y la matanza del castillo de Bellver. Algunos predicaban que «hasta degollar todos los clérigos, frailes, tiznados y mujeres, nunca tendrían sosiego (2)». Bartolomé Nebot, tejedor de lana, y otro de los embajadores, decía una noche sentado en la acequia de San Miguel: «Hoy mal, mañana peor, ¿no valiera más degollarlo todo arreo y que nos repartiésemos los bienes? Mas yo quisiese mi parte que no fuese vinculada.» Uno de sus compañeros afirmaba que «toda Cataluña se levantaría en hermandad, y que no habían de dejar hombres acaudalados en el mundo, y los menestrales habían de señorear.» Con este pensamiento, sin duda, el castre Berenguer Arás, uno de los que fueron á Valencia, llevó á Mallorca varias prendas de caballero, esperando levantar á los artesanos. Últimamente muchos de ellos ensalzaban en público la rebelión contra el poder real y hasta el regicidio (3).

Estas son las doctrinas que los agermanados isleños debieron aprender de los valencianos, y ciertamente sin el cuidado con que entonces ó después se aniquilaron los principales papeles y documentos de la época referentes á la Germania (4) se hallaría la prueba palmaria de ser uno mismo el espíritu de los corifeos del alzamiento mallorquín y del valenciano. Empero basta con lo dicho para que se forme completa convicción de su carácter y se pueda decir que *la cuestión de clases envalencia la cuestión social*.

¿Y por qué, se ocurre pensar, después de cuanto va dicho y con la historia en la mano, por qué no triunfó la Germania de Valencia? ¿Y por qué, ¿no eran suyos todos los hombres de acción y aun la inmensa mayoría de la clase popular? ¿No estaban sus partidarios armados y organizados hasta el punto de poder presentar en el campo de batalla 80.000 hombres (5) dirigidos por arrojados y bravos capitanes? ¿Podía carecer de medios para la guerra, apodados sus jefes del gobierno del país y dueños de sus recursos? ¿No había elevado sobre la muchedumbre, desde su humilde taller, á Vicente Peris, el tribuno y hombre de acción á quien el amor del pueblo abrió el camino de la dictadura? ¿Por qué, repito, no venció la Germania?

Esta es la última y la más importante cuestión que he de examinar, si continuáis dispensándome la galante benevolencia que hasta ahora os llevo merecida.

Para un pueblo trabajado por la inmoralidad y el odio de la clase, y que guarda en su seno tantos elementos disolventes, poderoso estímulo era la doble idea de la venganza y del reparto de bienes que le infundían sus inspiradores, y así se explica el brío con que comenzó la lucha. Alentaba á los nobles la triste necesidad de la defensa propia y el natural deseo de castigar la insolente audacia de aquellas gentes á quienes despreciaban y aborrecían. Pero su empresa no era fácil, al menos en aquellas circunstancias, y con los elementos de que les era dado disponer por entonces. No faltaban entre ellos hombres avezados á la guerra y bravos hasta la temeridad, como el ilustre D. Alonso de Aragón, Duque de Segorbe; D. Juan de Borja, Duque de Gandía; el Conde de Oliva, D. Pedro Maza, Señor de Mogente; D. Ramón de Rocafull, Señor de Albatera, y muchos otros; empero les faltaban soldados, y sobre todo, un jefe digno de tal nombre.

Temibles eran los ballesteros moriscos que seguían el pendón de sus señores, en especial los de Benaguacil, que, capitaneados por D. Cosme Abenamis, descendiente de los antiguos Reyes moros de Valencia, con tanta gallardía combatieron á

las órdenes de su señor el Duque de Segorbe en Oropesa y Almenara; pero su escaso número no podía influir en el resultado de la campaña, y los otros moriscos, más servían de estorbo que de provecho en los trances de la guerra. La clausura levantada á sueldo no ofrecía mucha confianza, y así se experimentó en el sitio de Játiva, que hubo de abandonarse por las continuas deserciones, y en la rota de Gandía, en que traídonamente se pasó al enemigo.

Gozaba D. Diego Hurtado de Mendoza justa fama de esforzado y valeroso, mas también de poco diestro en el arte de regir los pueblos. Fáltóle maña, paciencia y flexibilidad para descomponer la coalición de la gente menuda (4) y para adormecer y desprestigiar á sus cabezas. Sin los elementos necesarios comenzó una lucha, cuyo encarnizamiento nunca previó, y consecuencia de ello fueron los desastres de Gandía, Játiva y Alcira. En Onteniente, Alfarrací, la Ollería y en los mismos Játiva y Gandía se batió como el mejor de sus soldados; pero ni supo aprovecharse de las ventajas conseguidas, ni combiar un mediano plan de campaña, ni mostrar después del combate la piedad que también parece en el vencedor generoso. En resumen, el Conde de Mérito fué un buen caballero, según la época, pero no el hombre superior que se necesitaba para dominar el conflicto, ni el Capitán que hubiera deseado la nobleza.

Sin soldados, y sin un verdadero caudillo los nobles, la guerra, con todas sus alternativas, se arrastró penosamente cerca de tres años, y á pesar de haber ocupado el Virrey á Valencia con ayuda del Ejército Real, el día que murió Vicente Peris aun fluctuaba el fiel de la suerte entre los enemigos y los partidarios de la Germania. Cayó ésta al fin, arrollada y vencida, pero no por la clase noble, ni por la Autoridad Real, sino por otra fuerza incontrastable, que el pueblo no conocía, y que aun conocida, hubiera despreciado, por la clase media.

Esta notable página de la historia de la burguesía bien merece detenerse un poco.

Basta recordar el carácter práctico frío y calculador de la clase media, su íntima conexión con la clase popular y sus relaciones con la nobleza, para comprender que no debían escaparse á su penetración los síntomas de la enfermedad que amenazaba la existencia del cuerpo social, aunque no la conceptuara tan grave como después fué apareciendo. Herida también por la orgullosa superioridad que para con ella afectaba la clase noble, y recelosa de su preponderancia, aunque temiera algún quebranto en sus intereses, no veía con malos ojos la actitud del pueblo, segura de que ambas parcialidades habían de solicitar su ayuda, y esperando hacerse valer su intervención en el momento oportuno.

Los acontecimientos, sin embargo, desvanecieron poco á poco el optimismo de aquellos cálculos; y cuando vió que los populares desconocían la autoridad de sus Justicias y Jurados, se armaban y organizaban, y sobre todo, constituyendo una agrupación independiente, oponían á su poder el poder de los Trece, la clase media presintió el riesgo que la amenazaba, y aunque algo tarde, se dispuso á contrarrestar el movimiento, y paralizar la energía de los agermanados por sus medios propios y peculiares.

Uno de ellos, el más sorprendente, era la maravillosa influencia, la atracción irresistible que ejercía sobre algunas individualidades, que aun perteneciendo al bando popular sobresalían del vulgo por su posición ó inteligencia. Así es fácil observar, recorriendo los fragmentos existentes en los manuales y actas del Consejo, y las cartas misivas, que aun ocupando los burgueses, respecto de los agermanados, la minoría del Consejo general y de los oficios municipales, pocas veces se adoptaron en plena Germania las rigorosas medidas que propusieron sus secuaces. No siempre cabía oponerse á ellas; pero en tal caso eran modificadas, desviadas de su blanco ó su ejecución entorpecida. De cualquier modo, los populares cedían á la influencia de los burgueses, y se asimilaban á ellos de tal modo cuando al ocupar los cargos públicos llegaban á su nivel, que inconscientemente adoptaban sus procedimientos y perseguían sus mismos fines. Este fenómeno, ó si mejor se quiere, esta rectificación de ideas en el poder es un hecho vulgarísimo que se ha repetido luego muchas veces.

Al principio de la lucha, cuando aun el cuerpo de Jurados y la mayoría del Consejo general pertenecían á la clase media, á pesar del manifiesto apoyo que la camarilla flamenca prestaba á los populares, se publicó aquella enérgica crida ó bando prohibiendo los *agermanamientos* que tanto excitó su enojo. Después al llegar la elección de nuevos Jurados, cuya propuesta habían de hacer los salientes, pretendió la Germania, alegando el Privilegio de Pedro I, proveer dos de aquellos cargos en sus parciales; y á pesar de que la mayoría del Consejo estaba afiliada á la Hermandad, los Jurados burgueses rechazaron con energía la pretensión, expusieron sus agravios al Emperador, y ni temieron ni se arredraron cuando Guillem Sorolla, al frente de sus turbas armadas, les decía: «Andad, señores, que vosotros bien podréis y sabréis hallar medio á este negocio, como se hallan á cada paso en esta sala para otras cosas, de manera que los Jurados sean dos caballeros, dos ciudadanos y dos artistas ó menestrales; y si en esto se nos hace contradicción, yo os prometo que estos ladrillos que pisamos se cubrirán de sangre.»

La Germania llegó á tener mayoría, como ya he dicho, en el cuerpo de los Jurados y en el Consejo general; pero aquel poder invisible que llevo indicado influyó en sus resoluciones, á la par que ganando la opinión pública, echaba lentamente los cimientos de una contrarrevolución necesaria á su existencia. Con la huida del Virrey, que los burgueses nunca imagina-

ron, les faltó un formidable punto de apoyo, y tarde reconocieron su error al permanecer neutral s é indiferentes en la lucha del Virrey con los rebeldes. El representante del Poder Real ya no les pertenecía, y era de grande importancia asociarle á su empresa separándole de la clase militar, cuyo triunfo entrañaba serio peligro para los derechos y libertades públicas. Multiplícáronse, en consecuencia, las exposiciones y peticiones, las embajadas solemnes y numerosas á la residencia del Virrey; imploróse la intervención de los personajes más influyentes; se prodigaron las mas humildes protestas de fidelidad y de adhesión, y se escribió al Emperador alegando como principal causa de los desórdenes la ausencia del Lugarteniente general, y tanto se hizo, que el Monarca ordenó la vuelta á Valencia de D. Diego de Mendoza. D. Diego, sin embargo, no quería volver á aquella ciudad, de donde había sido ignominiosamente arrojado, sino como vencedor de sus enemigos, y las esperanzas de los burgueses quedaron desvanecidas.

Entre tanto no cesaban en la consecución de sus planes. Entregada la ciudad á la turba popular y á los extranjeros y revolvedores de toda especie, no había en ella tranquilidad ni reposo. Apurado el saqueo de las casas de los caballeros, puestos los templos en estado de defensa, era muy posible, casi probable, que no se respetara tampoco la propiedad del ciudadano honrado, del mercader ó del jurista, y convenía al público sosiego ahuyentar de Valencia á los elementos anárquicos que en un momento dado podían transformarla en un montón de ruinas. Sólo se esperaba la ocasión propicia, y la ocasión llegó pronto por fortuna. Los nobles congregados en Segorbe con D. Alonso de Aragón y en el valle de Alfandech con D. Diego de Mendoza reunieron sus huestes, y la Germania llamó sus aliados á la defensa de la *santa obra*. Comenzaron los alisamientos favorecidos y alentados por los burgueses, y los fondos públicos subviniéron á todos los gastos. La Germania alzó tres ejércitos, y los Jurados y el Consejo general secundaron su obra dándoles caudillos que recibían sus instrucciones, y á quienes exoneraban de su cargo cuando les parecía conveniente. No está exenta de reproche la egoísta satisfacción con que la burguesía alejó de Valencia la destructora nube; pero sírvale de excusa la necesidad en que se veía de mirar por su propia existencia y la eficacia con que procuró minorar sus estragos.

Las cartas misivas á Caro, Urgellés y Francín revelan la indignación que causan á la ciudad los excesos de la hueste agermanada y el dolor con que sabe que la enseña de Valencia, aquella gloriosa enseña que no podía inclinarse para salir de ella, presidía al saqueo, al robo y al incendio de los pueblos pacíficos é ínteros. Sus enviados bucan al mismo tiempo sin descanso una conciliación y apuran sus gestiones para impedir aplazar los choques sangrientos, como lo atestiguan las cartas de 8 y 21 de Julio de 1521, ordenando la retirada del ejército de Urgellés á Alcira y la suspensión de la batalla de Orihuela, tan fatal para los agermanados.

Siempre con el deseo de colocar á su cabeza al representante del Poder Real, no cesaban los Jurados y el Consejo de acudir al Emperador en demanda de auxilio unas veces, exponiéndole las desgracias del Reino otras, pero exculpando de ellas á los valencianos y atribuyendo á la gente forastera la prosecución de los escándalos y motines. En sus cartas se ponderan hasta la hipérbole la lealtad monárquica del pueblo, su firme propósito de obedecer los mandatos del Rey, y se afirma que la ausencia de los Oficiales Reales, en especial la del Virrey, es la que mantiene el estado de perturbación en que se halla la ciudad, y su vuelta el único indudable remedio á tantos males.

El Emperador presta de nuevo fe al dicho de los burgueses, y sus despachos y sus enviados apremian al de Mendoza para que vuelva á Valencia; pero inútilmente, porque el Lugarteniente General del Reino permanece inquebrantable en su anterior resolución.

Perdida toda esperanza, no es posible ya más tregua ni aplazamiento. La anarquía devora la ciudad, y la actitud del Virrey compromete los planes de la burguesía. Esta necesita un jefe, un hombre en quien se encarne su representación, porque prevé, y no sin razón, que se aproxima el momento de la acción decidida y vigorosa, y ese hombre en quien deposita con entera confianza sus destinos, es el noble D. Rodrigo Hurtado de Mendoza, Marqués de Zenete y hermano del Conde de Mérito.

Los novelistas y autores dramáticos, al apoderarse del episodio histórico de la Germania de Valencia, han desnaturalizado los tipos de sus hombres atribuyéndoles proporciones y calidades imaginarias, según el pensamiento cardinal de sus obras; pero ninguno, que yo sepa, se ha detenido en uno de los principales personajes de aquel sangriento drama, en el Marqués de Zenete.

Fué el valor abalengado natural en la ilustre casa de Mendoza, y así le poseía D. Rodrigo, en no menos alto grado que Don Diego; pero esta era la única semejanza que existía entre los dos hermanos. El Marqués, llano, comunicativo, generoso, se había captado el afecto de la clase artesana y el aprecio de la clase media. Desde los comienzos de la Germania puso su popularidad al servicio de la paz, y no excusó medio de conciliar los contrapuestos bandos. Su esposa Doña María Fonseca de Toledo, dama de alta alcurnia muy bien relacionada en la Corte del Emperador, le ayudaba en tan laudable propósito, interponiendo su influencia en pro de los comprometidos en el alzamiento. ¡Esta actitud del Marqués infundió sospechas de su complicidad con los agermanados, y por orden real se le desterró de Valencia. Tan rigurosa prevención no debió llevarse á efecto, porque el de Zenete continuó en la ciudad sin alterar sus costumbres ni su trato.

En Junio de 1521 el estado de Valencia empeoraba por instantes, y los Jurados, para minorar en lo posible los continuos

(1) Libro de Informacions sobre 'ls agermanats de Ciudad, numero 706.—Archivo de Mallorca.

(2) Informaciones números 377, 461, 536, 699, 880 y 1.039.—Expedientes números 828, 1.047 y 1.084.

(3) Informaciones números 490, 360, 369, 376, 396, 975, 976, 1.025, 1.043, 1.106 y 1.156.

(4) Documento justificativo del sumario núm. 33.

(5) Así lo manifestó Sorolla al Gobernador de la Plana.—VICIANA.—Obra citada.—Part. iv, fol. 68 vuelto.

(a) Véase la GACETA de ayer.

(4) Carta del Infante D. Enrique al Emperador á 5 de Enero de 1522.—Simancas.—Comunidades de Castilla.—Leg. 3.º, folio 270.

robos, escándalos y asesinatos que ocurrían en ella, pregona- ron varias enérgicas resoluciones; mas nada era suficiente para devolver á la población la tranquilidad perdida. Entonces acordaron los burgueses dar un paso decisivo en su marcha y afirmar su autoridad, procurando que D. Luis de Cabanilles, Gobernador general del Reino, enfermo y retirado en el lugar de Benisanó, subrogara su cargo en el Marqués de Zenete. Acedió gustoso Cabanilles, conociendo las altas prendas de D. Rodrigo; aceptó éste resignado, y la parte sana del pueblo y menos fanatizada por la Germanía, celebró el acontecimiento con bailes, fuegos, alimaras y demás regocijos públicos acostumbrados.

Era tan cumplida la esperanza de la clase media en el Marqués, que noticiando los Jurados al Emperador la subrogación de Cabanilles, le decían que si no se hubiese hecho ó Zenete no hubiera aceptado, la ciudad fuera «perdida, robada, saqueada y destruída.»

Con efecto, angustiosa y extrema era la situación. La huoste ajermanada de Migue Estellés, compuesta de valencianos, había sido batida y deshecha por el Duque de Segorbe en las panosanas marjales de Oropesa, y sus Capitanes ahorcados en Castellón de la Plana. Ardían los populares en deseos de vengar á sus hermanos, y la clase media vió con alegría formarse con los hombres de acción y los revolvedores un ejército que á las órdenes de Jaime Ros, se encaminó en busca del de Segorbe. El Marqués de Zenete se apresuró á noticiar al Duque la marcha de aquella gente para que se pusiera en cobro evitando una batalla de dudosos resultados. No era el de Segorbe hombre de huir ante el enemigo, y con sus escasas fuerzas le aguardó y batió por completo en Almenara.

Tremenda fué la rota; quedó el campo cubierto de cadáveres, y los Jurados de Murviedro hubieron de recoger la bandera del Rat Penat para que no cayese en manos del vencedor. Reclamó la ciudad su enseña, y no logrando obtenerla por las vías pacíficas, el valeroso Subrogado, con algunos jinetes, marchó rápidamente á aquella villa y la recuperó, á pesar de la oposición de sus habitantes. El pueblo recibió con aplauso al Marqués, que con su arrojo, su energía en sofocar los tumultos y su pronta justicia con criminales y malhechores, lograba irse afirmando en el afecto público.

No abandonaban los burgueses la idea de asociarse el Poder Real, malograda hasta entonces por la tenacidad de D. Diego de Mendoza, y sabedores de la entrada del Marqués de los Vélez en el Reino, apuraron sus gestiones con el Infante D. Enrique de Aragón, padre del Duque de Segorbe, para llevarle á la ciudad. La presencia en ella de aquel Príncipe era una garantía contra el enojo del ofendido Virrey que, unido al Ejército Real después de la victoria de Orihuela, se disponía á tomar la vuelta de Valencia. Mostrábase algo rehacio el Infante temeroso de los agermanados, y el Marqués, para allanar dificultades negoció con los Trece que renunciaran sus cargos, como así lo efectuaron. Aun dilató el Infante su ida, pero al fin, cediendo á las instancias de los Jurados, en Octubre de 1521 fué á Valencia, hospedándose en el palacio del Bisbe (1).

Poco influyó la estancia del Infante entre los valencianos para el sosiego de la ciudad, como él había creído, y bien fueron menester la vigilancia y valor del Marqués de Zenete para que los insultos y amenazas de Peris y sus amigos al buen Don Enrique, no hicieran fracasar el propósito con que se había gestionado su viaje. Tampoco escapó á su cuidado la tentativa del mismo Peris y sus parientes, que apoderados de la artillería de la ciudad, procuraban detener la victoriosa marcha del Virrey. Espada en mano, y seguido de los hombres buenos y de honor de Valencia, les acometió al grito de «¡Viva el Rey!» y á pesar de haberle disparado algunas piezas, los acuchilló y puso en vergonzosa fuga.

De esta forma iban realizando los burgueses con toda felicidad sus designios, y aunque D. Diego de Mendoza y el Marqués de los Vélez, con grande ejército y poderosa artillería, seguían su marcha sobre la capital, ningún temor abrigaban ya por las consecuencias del triunfo.

El Virrey entró pacífica y triunfalmente en Valencia; y tomadas algunas disposiciones, salió con su ejército á reducir las ciudades de Alcira y Játiva, que aun se mantenían por la Hermandad. Imprudente fué su premura; porque con su ausencia se reavivaron las mal extinguidas pavesas, y volvió de nuevo á desasosegarse la ciudad. Convenía por tanto apresurar la reducción de Játiva, y los Jurados suplicaron á D. Rodrigo intrpusiese su mediación en la contienda. Marchó el de Zenete á la obstinada ciudad, sin sospechar que allí comenzaba el período más interesante de su vida y de la historia de la poderosa clase que representaba.

Vicente Peris, vencido y ahuyentado de Valencia por el Marqués, se había introducido en Játiva y sostenía el esfuerzo de sus moradores contra el ejército del Virrey que les asediaba. Llegó el de Zenete; recibióle con agasajo; manifestaron deseos de transacción, y con esta esperanza el Virrey licenció su ejército, retirándose á Mentesa, confiado en el buen éxito de las negociaciones. Esto aguardaba Vicente Peris para arrojarle sobre su presa. El Marqués fué acometido traidoramente por una numerosa turba; pero él, empuñando su espada, tendió á sus pies á dos de sus acometedores, y aunque herido por una elabarda en el brazo, pudo ganar peleando la puerta del monasterio de la Trinidad, donde los religiosos le prestaron generoso asilo. Desde allí, y por convenio entre los Capitanes de los setabenses y los religiosos, le trasladaron sin desarmarle, como fué su empeño, á la torre de San Jorge del castillo de Játiva.

Al saber la triste nueva rugió de coraje la burguesía valenciana, como moviéronse los grandes, y el pueblo, amigo del Mar-

qués, maldijo la traición de Peris y sus parciales. La reacción era viva, poderosa, y sin perder tiempo en ociosas deliberaciones, los Embajadores de los Jura los marcharon á Játiva y exigieron la libertad del valeroso D. Rodrigo sin tregua ni dilación alguna. No accedieron á ello los setabenses, influidos por Peris, enemigo del Marqués, tan pronto como deseaban los valencianos, y el Consejo mandó á sus enviados terminasen el asunto ó saliesen de Játiva, preparándose entre tanto á convocar hueste y cabalgada, y marchar contra aquella ciudad. Temieron los ofensores, dividiéronse los pareceres, y el Marqués recobró su libertad á los 48 días de haberla perdido.

Volvió el de Zenete á Valencia, y allí le siguió á poco Vicente Peris. Se aproximaba el desenlace del sangriento drama; iban á encontrarse frente á frente la Germanía y la clase media, y á aventurar la suerte del Reino en una última jugada.

Agotó el generoso Marqués todos los medios de conciliación con su enemigo, no escaseando ni halagos ni promesas; pero el indomable caudillo de los agermanados llevó al extremo el fanatismo por su idea ó la desesperación de sus frustrados planes. La carta misiva de los Jurados al Virrey, escrita en el expresivo idioma lemosín, á media noche del 3 de Marzo de 1522, después del combate, por una mano aun t. mborosa del peso de la espada, pinta gráficamente aquella jornada, y siento que las proporciones, tal vez ya excesivas, de mi discurso, no me permitan traducirla en este pasaje (1). En ella se ve que tras haber confiado á los caballeros la custodia de la Catedral, la clase media y los buenos de la ciudad, siguiendo al Marqués de Zenete, se lanzaron al combate, ganando palmo á palmo la calle, en tres horas de mortal lucha, hasta apoderarse del tenaz agermanado, y aniquilar la anarquía con su muerte.

Con aquella victoria sonó el toque funeral de la Germanía. Trabajosamente fué arrastrándose algún tiempo después; pero sin jefes, desprestigiada, arrojada del gobierno de la ciudad, y vencida moralmente antes de serlo por la fuerza, desapareció para nunca más reproducirse.

La burguesía la había ahogado lentamente entre sus brazos, y cuando intentó defenderse contra aquel poder, que por fin comprendía, la espada del Marqués de Zenete terminó la paciente obra. Había concluído la Germanía, es decir, la embriaguez de la clase popular; pero quedaba la clase media y el verdadero pueblo en celosa guarda de sus derechos y libertades.

¿Quién hubiera osado atentar á ellas?

El Poder Real, que más de una vez experimentara los obstáculos que los organismos forales oponían al ejercicio de sus prerrogativas y á la unidad de acción de su Gobierno, deseaba, á no dudar, su ruina; pero aun no había llegado la oportunidad que luego alcanzaron Felipe II de Austria y Felipe V de Borbón. Quizás el Brazo militar, y aun el eclesiástico, hubieran convenido en la reforma del Código foral y en disminuir la importancia del Brazo popular; pero allí estaba la clase media escuchando al pueblo, que así contenía y castigaba en sus desvarios como amparaba y defendía en sus desgracias. La nobleza pudo pensar también que á inclinarse la burguesía en pro de la clase popular, fuera su reducción larga y difícil, si no imposible, y que era desatentado empeño herir los derechos y las libertades públicas, que tanto importaban á los burgueses como á ellos mismos.

El Emperador debió, pues, orillar todo pensamiento hostil á los fueros si le tuvo, y conceptuarse dichoso de que la Germanía de Valencia, dando la mano á la de Mallorca y á Cataluña y Aragón, ya inficionadas de aquella dolencia, y entendiéndose con las Comunidades de Castilla, no hubiese colocado la corona de los Reyes Católicos en las sienes de un Príncipe menos ambicioso y más amante de los olvidados españoles.

Llegados á este punto, ya podemos reunir y condensar las consideraciones que se desprenden del estudio de la Germanía de Valencia, y comprender de un solo golpe de vista su verdadero carácter histórico.

La sociedad española, conmovida y desconcertada aun en su tránsito de la Edad Media á la Moderna, ofrece la mejor oportunidad en los comienzos del siglo XVI, para que, confundidas y exaltadas las ideas y las pasiones, se produzca un desacuerdo inevitable entre los favorecidos y los desheredados de la fortuna.

Los escritores de aquel siglo y del siguiente explicaron el hecho por el odio que la clase popular experimentaba hacia la nobleza; muchos de nuestros tiempos han visto en la Germanía el brioso arranque de un pueblo que lucha por sus amenazadas libertades.

Estas libertades, consignadas en el cuerpo jurídico de los Fueros, no son una conquista violenta de la energía popular, sino un pacto entre el Poder Real, de quien dimana toda jurisdicción, y la Comunidad que marchando con prudencia en la vía del verdadero progreso, consigue perfeccionar y ampliar las leyes de su existencia político-social. D. Jaime, Monarca cuya memoria tan grata es para Valencia, pone los cimientos del grandioso edificio que parece llegar á su término cuando la Providencia consiente la unión de aragoneses y castellanos.

A pesar, no obstante, de aquella legislación, elaborada con tal cuidado y diligencia por el pueblo y por el Rey, aun en el perfecto goce de aquellas instituciones, las más democráticas que tal vez se conocieran entonces, la clase popular hubo de conmoverse, levantarse en armas y combatir la representación del Poder Real y la nobleza, unidas por afinidad de sentimientos y la inminencia del común peligro.

¿Y con qué razones justifican los agermanados su actitud ilegal, sus violencias y sus crímenes? Con ninguna de verdadera importancia en el terreno político. La que formulan con mayor empeño, su escasa intervención en el gobierno de la

cosa pública, carece de fundamento, pues en la organización foral, los poderes de origen popular son en mayor número y ejercen funciones más importantes que los emanados exclusivamente del Poder Real, ó del Rey su depositario.

Es evidente, por lo mismo, que la cuestión social pretendía, aunque con escasa fortuna, esconderse tras la política, ya que ni el pueblo podía desear más libertades que las consignadas en el Código foral, ni había quien intentara limitarlas ni ofenderlas. No hay medio de probar lo contrario, y si con fría é imparcial crítica se apartan las calurosas declamaciones de algunos escritores modernos, no ha de hallarse en el fondo de sus escritos un solo argumento de valor en contrario. Más aun; ese fondo es un abismo de sangre y cieno que será prudencia en los oficiosos defensores de los agermanados no remover ni descubrir siquiera.

Lejos de mí, sin embargo, la injusticia de achacar únicamente á los populares tantas y tan perdurables desventuras. Culpa hubo en la inexperiencia y flojedad del Monarca; culpa en el desmedido orgullo y en la dureza de la clase noble; culpa en el calculado egoísmo de la clase media, y culpa en el espíritu rebelde y descontentadizo del pueblo.

Culpa hubo en todos, y era lógico que la hubiera, cuando el verdadero germen del conflicto lo producían la inmoralidad y la ignorancia públicas. La constitución especial de la propiedad valenciana (1), la escasez de ilustración en las dos clases enemigas, las preocupaciones sociales, el fanatismo y el insaciable apetito del bien ajeno, que atormentaba á la vez de la clase popular, todo se amalgamaba para crear una situación revolucionaria, imposible de contener en los límites de la prudencia y del derecho.

La Germanía de Valencia fué hija de la estructura especial de aquella sociedad en que la amplitud y extensión de las libertades públicas no se compensaban con la ilustración y la moralidad de las costumbres, de forma, que sin freo las malas pasiones, atropellaron cuanto se oponía á su vertiginosa carrera. Así quedó probado una vez más que la libertad política no evita ni atenúa las conmociones sociales sino cuando está cimentada en la moralidad de los pueblos.

El choque fué duro, violento, y sin la calculada intervención de la burguesía al triunfo de una ú otra parcialidad, hubiera sucedido un estado anormal é insostenible precursor de nuevas ruinas y catástrofes sin cuento; porque la clase media, por su índole y su interés propio, es la reguladora del movimiento social y evita el despotismo del poder ó el de las muchedumbres.

Lección sangrienta de la historia fué la Germanía, que no deben olvidar los pueblos ni aquéllos á quienes Dios ha confiado sus destinos. Lección para aquellas inteligencias que, deslumbradas con el oropel de ciertas utopías, presumen hallar en los sistemas de gobierno la panacea de los males que afligen á la humanidad. Más hondo está el daño, más profunda la llaga, arraiga en la creciente corrupción de las costumbres, en la falta de creencias religiosas; porque, señores, cuando se borra de la inteligencia la idea de la justicia divina y se extingue en el corazón la llama ardiente de la caridad, ¿para qué sirven todas las libertades y todos los sistemas políticos que puedan existir sobre la tierra?

(1) El trabajo más completo que puede consultarse respecto de este punto es el *Enayo sobre la Historia de la propiedad territorial en España*, por D. Francisco Cárdenas. Tomo II, libros VII, VIII y XIX.—Madrid, 1875.

SANTOS DEL DIA

San Saturnino, Obispo y mártir, y Santa Iluminada, virgen.—Cuarenta Horas en la parroquia de San Andrés.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 48 de abono.—Turno 4.º par.—*Amleto*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*Un novio á pedir de boca*.—*Una casa de fieras*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno par.—*Doña Juanita*.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar, quinto de seis.—*La tempestad*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 27 de abono.—Turno 3.º impar.—*El amigo Fritz*.—*El novio de Doña Inés*.—Intermedios por el sexteto.

En este teatro se halla abierta la renovación del abono para la tercera serie.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 41 de abono.—Turno 2.º.—*Ígoleto*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Los matadores*.—*Vivitos y coteando*.—*Flamencomanía*.—*Los matadores*.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—*Los espíritus*.—*Con luz y á oscuras*.—*La última carta*.—*¡Agua val!*—*Remedio heroico*.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—*Medidas sanitarias*.—*Agua y cuernos*.—*Mala moros*.—*Medidas sanitarias*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—*Con familia*.—A las diez.—*Salirse de su esfera*.—*Salón Eslava*.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—*I comici tronati*.—*Los bandos de Villafrida*.—*Quién más mira...*—A la cuarta pregunta.

(1) *Libre de antiquitats*.—Archivo de la Catedral de Valencia.

(1) Documento justificativo del sumario, núm. 89.—Ilustración B.